



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO CNR-LG-47/2015

“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, AÑO 2015”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, Abogada, _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte **GLORIA ELIZABETH ZELAYA PAZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, AÑO 2015”**, según Requerimiento de Materiales y/o Servicios No. 9655, del veintinueve de enero de dos mil quince, y Cuadro de Resumen de Adjudicación de fecha catorce de abril de dos mil quince de la Unidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario delegado para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su respectivo Reglamento (RELACAP), los Términos de Referencia correspondientes y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es proporcionar alimentos a los miembros del Consejo Directivo, del Centro Nacional de Registros durante las sesiones respectivas. **SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** Queda expresamente definido que la forma de pago será al final de cada mes según consumo, y posterior a la presentación de la respectiva factura, comprobantes de recepción del servicio y actas según los servicios recibidos durante el mes, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y El Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **TERCERA. PRECIO.** El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL NOVENTA**

Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3,097.50), ya con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio –IVA. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I. PLAZO. El servicio objeto del presente instrumento, será prestado a partir de la fecha de suscripción de este contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. II. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, AÑO 2015” deberá ser proporcionado en la cocina de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros. La entrega del servicio será conforme al requerimiento que solicite el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades durante el periodo contratado. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones y desglose referidos en el presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA. ALCANCE Y CONDICIONES A CUMPLIR.** I) ALCANCE DE LOS SERVICIOS: a) El Contratista deberá elaborar la alimentación que se le soliciten para cada reunión de Consejo Directivo; b) el servicio de alimentación deberá entregarse a domicilio en la cocina de la Dirección Ejecutiva, ubicada en las Oficinas Centrales de la institución; c) servir menús para cenas, los cuales deben incluir: entrada, plato fuerte, porción de postre y bebida fría. Excepcionalmente, se podrá requerir desayunos o almuerzos conforme a los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo. d) los platos de entrada, deben ser sopas, caldos o ensaladas con su aderezo; e) los platos fuertes o principales, deben ser carnes blancas deshuesadas / sin espinas o pastas; f) la porción de postre, deberá ser a la elección de la institución y acorde al plato principal; g) la bebida fría debe de ser soda, jugo o té helado enlatados o embotellados, El Contratista deberá entregar el hielo que se utilizará para servir las bebidas; h) El Contratista deberá entregar los alimentos en depósitos para mantener comida caliente y/o fría; i) El Contratista deberá proporcionar todos los utensilios que se utilizan para servir los alimentos: cucharones, pinzas, espátulas, etc. Dependiendo de qué tipo de alimentos se van a servir en los platos; j) el servicio no incluye meseros o personal que sirva los alimentos, ya que serán servidos por el personal del CNR que apoya en la reunión de Consejo Directivo; k) los cubiertos que se van a utilizar para el plato de entrada, plato principal o postre, deben ser proporcionados para diez personas, asimismo los individuales para servir el plato para cada persona; l) entregar cinco platos desechables tipo caja, en caso que algún miembro del Consejo solicite su alimentación para llevar; m) El Contratista debe de traer una mesa bufetera con su mantelería, la cual se utilizará para ubicar los depósitos que mantienen la comida caliente; n) la alimentación deberá entregarse completa treinta minutos antes de la hora acordada en que iniciará la reunión; o) la alimentación se entregue de forma presentable, puntual, saludable y apetecible; p) la alimentación que se sirva en cada una de las reuniones, no se deben de repetir de una reunión con otra; q) el administrador del Contrato se comunicará con la empresa contratada tres días antes, informando el tipo de menú que se servirá en la reunión. Cada vez que se

entregue la alimentación, El Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato un documento en el cual se detalle el menú que está entregando, relacionado la fecha, nombre y firma de la persona que está entregando y sello del Contratista, para respaldo de pago. II) CANTIDAD: En cada sesión de Consejo Directivo, se servirán diez menús completos: entrada, plato principal o fuerte, postre y bebida fría. Los cuales podrán variar conforme a los acuerdos que tome el Consejo Directivo en cuanto al tema de la alimentación. Según la programación de reuniones de Consejo Directivo para el mes de marzo a diciembre del 2015, se estima que se realizarán TREINTA Y CINCO sesiones ordinarias y extraordinarias, haciendo un total de TRESCIENTOS CINCUENTA menús a servir aproximadamente. III) HORARIOS DE SERVICIO. Generalmente, las sesiones de Consejo Directivo se realizan los días miércoles a las 04:30 p.m., en la Sala de Reuniones de la Dirección Ejecutiva de las oficinas centrales de San Salvador. En caso se establezca cambio del lugar y hora para la sesión se le notificará al contratista con anticipación, siempre dentro del área de San Salvador. IV) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: a) El Contratista deberá nombrar a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato. b) Cumplir con los requerimientos estipulados en los presentes términos. c) Los alimentos deberán contar con altos niveles de calidad e higiene. d) El personal que entregue el servicio de alimentación, deben de presentarse con su respectivo uniforme o vestimenta acorde al servicio que están prestando. e) el personal del Contratista deberá gozar de buena salud y presentarse con los uniformes limpios y ordenados. **SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista será el responsable del Servicio de alimentación, durante la vigencia del contrato y con el objeto que exista una coordinación adecuada para dicho servicio entre El Contratista y el CNR, éste último contará con un Administrador del Contrato, quien será el responsable por parte del CNR y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y ejecución del mismo. b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del servicio. c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP. **OCTAVA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, El Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 309.75)**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato

al 31 de diciembre de 2015 mas SESENTA días adicionales. Para los efectos señalados en el apartado anterior, el contratista deberá presentar garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (no se aceptará cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). El documento original de la Garantía solicitada en este numeral deberá ser entregado físicamente en la UACI.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. Cuando El Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento y la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa de la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubiese cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. De conformidad al artículo 159 de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos contratos con el mismo oferente, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. El monto de dichas multas, debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por El Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. VARIACIONES. El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de servicios requeridos conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniéndose los precios unitarios adjudicados.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en el artículo 93 de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo el CNR dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte. Se extinguirá además, por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo 94 de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar reclamos respecto al incumplimiento de las obligaciones. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DE ENTREGA Y DEL CONTRATO. El plazo de la prestación del Servicio, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador del Contrato, según el caso, de conformidad a la

LACAP. Así mismo, de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP, el contrato podrá modificarse antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor comprobada. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. CNR-LG-47/2015; b) La Oferta y sus anexos presentados por El Contratista; c) Cuadro Resumen de Adjudicación de SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, AÑO 2015, de fecha catorce de abril de dos mil quince; d) La Garantía referida; c) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos o algunos de los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, El Contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato y El Contratista deberá de cumplir lo señalado en el artículo ochenta y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, por medio de un procedimiento arbitral por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo 165 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por extintas las obligaciones del presente contrato, debiendo en tal caso cumplirse con los presupuestos estipulados en el art. 95 LACAP. **DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El CNR, podrá inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, al oferente o contratista que incurra en alguna de las conductas detalladas en el artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones, sean o no electrónicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el

presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince.





LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR EL CONTRATANTE


POR EL CONTRATISTA




En ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince. Ante mí **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, Notario comparecen:
por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,
de _____ años de edad, _____ a quien conozco, portadora de su
Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación _____

y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte **GLORIA ELIZABETH ZELAYA PAZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de su puño y letra en la fecha expresada. Así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones, derechos, prohibiciones, plazos y sometimientos a tribunales y disposiciones legales que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número _____

CNR-LG-CUARENTA Y SIETE / DOS MIL QUINCE cuyo objeto es el “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, AÑO DOS MIL QUINCE**”; también de conformidad al Requerimiento de Materiales y/o Servicios No. NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del veintinueve de enero de dos mil quince, y Cuadro de Resumen de Adjudicación de fecha catorce de abril de dos mil quince de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional relacionados en el documento privado. El contrato cuyas firmas se reconocen está formado de veintiuna cláusulas y entre estas se relacionan algunas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es proporcionar alimentos a los miembros del Consejo Directivo, del Centro Nacional de Registros durante las sesiones respectivas. **SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** Queda expresamente definido que la forma de pago será al final de cada mes según consumo, y posterior a la presentación de la respectiva factura, comprobantes de recepción del servicio y actas según los servicios recibidos durante el mes, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y El Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **TERCERA. PRECIO.** El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, ya con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio –IVA. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I. **PLAZO.** El servicio objeto del presente instrumento, será prestado a partir de la fecha de suscripción de este contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. II. **LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, AÑO DOS MIL QUINCE**” deberá ser proporcionado en la cocina de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros. La entrega del servicio será conforme al requerimiento que solicite el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades durante el periodo contratado, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los

artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número **ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y

ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año dos mil catorce, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**